REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
*****

REF: ADENDA AL CONTRATO N° 58/2021 DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DE 2021 SUSCRIPTO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y LA EMPRESA COVA DE JUAN RODRÍGUEZ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 4/2021 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ACCESORIOS, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021" , ID N° 383966.--

DICTAMEN UOC N° 76/2021

Asunción, 30 de setiembre de 2021

SEÑOR
ABG. OLINDO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE:

Con relación al procedimiento de referencia, cumplo en informar que la empresa COVA de Juan Rodríguez, en el marco del Contrato N° 58/2021 de fecha 03 de setiembre de 2021, solicitó el reemplazo de los bienes que le fueran adjudicados en el Ítem N° 1 – *Sillas Plástico sin Posa Brazos* por razones de fuerza mayor, situación puesta a consideración de los administradores del contrato, quienes remitieron el presente legajo administrativo con el objeto de formalizar la modificación pretendida, conforme se desprende de las siguientes consideraciones de hecho y derecho expuestas a continuación:

I- ANTECEDENTES:

1. Por Resolución DGAF/PRESIDENCIA N° 566/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral resolvió adjudicar a varias empresas, entre ellas la empresa COVA de Juan Rodríguez, con RUC N° 2514872-9, en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 4/2021, para la "ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ACCESORIOS, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES" - ID N° 383966.-

2. En fecha 03 de setiembre de 2021, se procedió a la formalización del Contrato N° 58/2021, suscripto entre el Tribunal Superior de Justicia Electoral y la empresa COVA de Juan Rodríguez, por varios ítems adjudicados, por el monto total de Gs. 110.750.000.- (Guaraníes Ciento Diez Millones Setecientos Cincuenta Mil), incluido todos los impuestos.-

3. Por Nota de fecha 29 de setiembre de 2021 la empresa COVA de Juan Rodríguez solicitó el reemplazo de modelo de los bienes que le fueran adjudicados dentro del Ítem N° 1 - "SILLA PLÁSTICO SIN POSA BRAZOS" , en razón de que los bienes inicialmente ofertados no se encuentran disponibles debido a que conforme a lo manifestado por los representantes autorizados de la marca en nuestro país, las importaciones han sufrido un gran impacto negativo por la pandemia del COVID-19, motivo por el cual los referidos bienes no se encuentran actualmente en stock, imposibilitando cumplir en tiempo y forma con la entrega de los mismos. Asimismo, adjuntan a su nota de solicitud, la nota del fabricante en la cual exponen la indisponibilidad en su stock de los bienes y los motivos de dicha situación.-

4. Por Memorándum UEC, el Director de la Unidad Ejecutora de Contratos remitió a las dependencias administradoras del contrato de referencia, la Nota remitida por la empresa COVA de Juan Rodríguez, a fin de proseguir con los trámites administrativos correspondientes.-

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN · JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

5. Por Memorando DPM, el Director de Patrimonio remitió el Informe Técnico de la verificación realizada por la Dirección de tecnología de la Información y Comunicación al nuevo modelo propuesto en reemplazo de los equipos adjudicados, donde consta y se menciona que los bienes propuestos en sustitución cumplen con las especificaciones técnicas y presentan mayores prestaciones que los solicitados inicialmente en el llamado de referencia.

En tal sentido, la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos, remitió el presente legajo a esta Dirección, a fin de que emita el dictamen de rigor, y es como sigue:

II- CUESTIÓN PLANTEADA:

Conforme a la verificación de los antecedentes, esta Dirección cotejó la Nota remitida por la empresa adjudicada COVA de Juan Rodríguez por la cual expone los motivos que fundan la solicitud de cambio de los bienes que le fueran adjudicados en el Ítem N° 1 *"Silla Plástico sin posa brazos"* , de la marca: PISANI de procedencia brasileña, planteando como opción para su sustitución, un bien de mayores prestaciones en relación al inicialmente adjudicado, de la marca: ENVAPAR, de procedencia nacional, indicando además que absorberán el sobrecosto que acarrearía la sustitución del bien propuesto, por lo que no se realizarán modificaciones al precio adjudicado. Adjuntan a su nota de solicitud, la nota de la empresa representante autorizada en nuestro país de la marca PISANI, que confirma lo expuesto por la empresa adjudicada, asimismo remite el catálogo del bien propuesto en sustitución.

Con el objeto de dar continuidad al procedimiento de referencia, la Dirección de Patrimonio de la institución realizó la verificación del bien propuesto como reemplazo de los ofertados inicialmente, manifestando que el mismo cumple con las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, y presenta mayores prestaciones que el originalmente adjudicado.

III- NORMATIVA APLICABLE:

Al respecto, en la Condiciones Contractuales del Pliego de Bases y Condiciones se ha contemplado las situaciones de fuerza mayor en los siguientes términos:

"El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor" .

"1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos" .

"2. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de siete (7) días calendario sobre dicha condición y causa. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN * JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente" .

En concordancia, el **artículo 78 Eximentes de Responsabilidad** contenido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone: "*No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades"* .

Asimismo, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" , en su **Artículo 55° - DERECHOS DE LA CONTRATANTE -**, en su **inciso b)** menciona: "*···Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público···"* .

El Decreto Reglamentario N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" menciona en su **Artículo 82° - PRERROGATIVAS DE LA CONTRATANTE-**: *"En sus relaciones contractuales con los proveedores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley. Las decisiones adoptadas por la Contratante en el ejercicio de tales prerrogativas deberán ser fundadas"* .

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos para el dictamen de UOC en la reglamentación emitida por la DNCP (la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" , SECCIÓN V – INTERÉS PÚBLICO, Artículo 57°, a continuación se pasa a exponer cada uno de los puntos requeridos:

IV- FUNDAMENTACIÓN:

a- Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Antes de analizar detalladamente la situación planteada, primeramente debemos mencionar que los bienes adjudicados en el Ítem N° 1 resultan sumamente importantes para la Institución ya que, teniendo en cuenta las Elecciones Municipales a ser llevadas a cabo el próximo 10 de octubre del corriente, habrá una gran afluencia de personas en el predio del TSJE tales como autoridades y delegaciones internacionales, además de periodistas que harán la cobertura en los medios de comunicación de los actos comiciales, asimismo la gran concurrencia de personas persistirá durante los días de juzgamiento de las elecciones, donde acudirán representantes de los partidos y movimientos en pugna, y en ese sentido es de gran preponderancia establecer que la observación y publicidad de las elecciones favorecen el fortalecimiento de la democracia y la transparencia, que son afines a los objetivos de la Justicia Electoral en el marco del mencionado proceso eleccionario.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN · JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

La circunstancia que derivó en la modificación contractual, ha sido la imposibilidad por parte de la empresa, de cumplir con la provisión de los bienes del Ítem N° 1, debido al déficit de stock de los bienes originalmente adjudicados y la imposibilidad por parte del representante de cumplir con la entrega prevista a la empresa proveedora que acarrea la imposibilidad del proveedor de cumplir con la provisión de dichos bienes.

Cabe señalar que la circunstancia acaecida a consecuencia del, se enmarca dentro de los lineamientos que configuran a nuestro criterio, una situación de *"Fuerza Mayor"* , ya que es una situación imprevisible para las partes y se constituye en un obstáculo para el cumplimiento de la obligación contractual.-

Empero, es siempre importante recurrir a la doctrina a fin de determinar como la situación expuesta, y que hoy es objeto de estudio se enmarca dentro de los presupuestos de un hecho de *"FUERZA MAYOR"* . En tal sentido, según el Jurista Manuel Ossorio, el concepto de la misma emerge como *"…el suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse…"* . Asimismo, Marienhoff señala que el referido "acontecimiento" debe reunir ciertos caracteres, tales como: *"exterior", esto es que debe ser ajeno a la persona obligada y a la voluntad de ésta; "imprevisible", es decir que no pudo razonablemente ser considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; y c) "inevitable", "irresistible", según algunos, o "insuperable"* . Afirma además Capitant que, para algunos autores, *la fuerza mayor libera de responsabilidad en todos los casos, porque es exterior a la esfera de la actividad del autor del daño…"* .-

Al respecto, en las Bases Concursales de la presente licitación, el apartado denominado "Condiciones Contractuales" definen a la Fuerza Mayor como: *"…un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo…"* .-

Ergo, la Doctrina establece una postura clara en cuanto a cuando se configura una situación de *Fuerza Mayor* y además menciona que dicha circunstancia se constituye en un impedimento para el cumplimiento de la obligación y eximente de responsabilidad al obligado, que en este caso es el PROVEEDOR.-

En ese mismo contexto, el apartado aludido ut supra establece: *"…Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de siete (7) días calendario sobre dicha condición y causa. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente."* . A este respecto, cabe recalcar que la firma proveedora, una vez tomado conocimiento de la situación, propuso en tiempo y forma la provisión de un bien de mayores prestaciones que el originalmente adjudicado en el Ítem N° 1, considerando la imposibilidad de cumplir con lo inicialmente pactado y fundando dicha solicitud en la existencia de un acontecimiento ajeno a su voluntad que no pudo prever al momento de presentar oferta, demostrando de esta manera su ánimo de cumplir con sus obligaciones contractuales.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

b. Una explicación clara que sustente de que forma se encuentra comprometido el interés público.

Tomando en consideración los antecedentes de la cuestión y las circunstancias previamente mencionadas, debemos referir que la modificación al contrato obedece a razones de *interés público*, cuyo concepto doctrinario puede expresarse como *"… La utilidad, conveniencia o bien de los más ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado ante sus súbditos…"* [1] . Es así que, a la luz de este principio elemental del Derecho Administrativo, se fundan actos de la administración pública, pues este *opera como cláusula habilitante de la actuación estatal en nombre de un bien jurídico protegido por el ordenamiento, asimismo su concepto se identifica con lo fines del Estado y su actuación debe sujetarse al mismo.*[2]

En suma, el interés general prima sobre el interés particular y no caben dudas de que los próximos comicios son de interés público para la sociedad en razón de que el pueblo ejerce el poder soberano a través de los mismos, constituyéndose cada elección en un proceso de orientación cívica que garantiza la promoción del ejercicio de los derechos y deberes políticos de cada ciudadano consagrados en la Constitución Nacional, motivo por el cual su desarrollo debe ser precautelado.

En ese sentido, los bienes objeto del presente procedimiento se erigen en elementos de trabajo fundamentales para el día de los comicios, en atención a la gran afluencia de personas que desarrollarán tareas relacionadas a las Elecciones Municipales 2021, tanto funcionarios de la institución como delegaciones internacionales, periodistas, entre otros, cuya concurrencia es de gran importancia a fin de reafirmar el compromiso de la Institución con la transparencia de los procesos electorales a cargo de la Justicia Electoral. En ese orden de ideas, podemos afirmar que el Interés público comprometido en esta ocasión es la realización de manera eficiente, de las tareas electorales tenientes al cumplimiento de las funciones encomendadas a esta Institución por la Constitución Nacional y la Legislación Electoral; cabe mencionar que funciones ejercidas por la Justicia Electoral son llevadas a cabo a favor de toda la ciudadanía, por lo cual dichas funciones se hayan estrechamente vinculadas al interés público. Además, se debe agregar que el uso racionalizado y eficiente de los recursos públicos también obedece a una cuestión de interés público, ya que el patrimonio del Estado debe ser utilizado únicamente para la satisfacción de las necesidades de las entidades y organismos estatales, en función al interés general.

c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

La situación acaecida como consecuencia del déficit de stock parte del fabricante de los bienes inicialmente adjudicados, y la consecuente imposibilidad de la firma adjudicada de cumplir con la provisión de dichos bienes, configura, un hecho de Fuerza Mayor, teniendo en cuenta que es una situación imprevisible para las partes y que deriva en un obstáculo para el cumplimiento de la obligación contractual por parte del proveedor.

---

[1] *Ossorio, Manuel.* Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
[2] *Huerta Ochoa, Carla.* El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional.

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

No es menos importante mencionar que esta situación es sobreviniente a todas las etapas de la contratación, conforme consta en la nota remitida por el fabricante de la marca, mediante la que se comprueba la afirmación formulada por la firma proveedora de que el modelo adjudicado se encuentra indisponible por lo cual sugieren su reemplazado por un modelo superior.

d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

La Justicia Electoral tiene a su cargo la planificación, organización y el desarrollo de los comicios nacionales, y en el caso que nos ocupa, las Elecciones Municipales 2021 del próximo 10 de octubre. A ese respecto, y tomando en consideración que los bienes objeto del presente análisis serán destinados a tareas para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales trazados en el marco del mencionado acto eleccionario, el inicio de un nuevo procedimiento para la adquisición de los mismos implicaría un sustancial entorpecimiento de la finalidad para la que los referenciados bienes fueron adquiridos, en atención a que todo el proceso de contratación fue planificado de tal manera a poder contar con todos los bienes licitados para la fecha de las elecciones municipales.

Por lo que es de extrema preponderancia puntualizar que habida cuenta de los plazos establecidos en el mencionado Calendario Electoral, un eventual proceso de rescisión contractual, y por consiguiente, el inicio de un nuevo proceso de contratación para la adquisición de dichos bienes, resultaría en atrasos, dada la cantidad de trámites y plazos que deben ser cumplidos para la realización del mismo, tomando en consideración que el proceso de contratación fue realizado de modo a poder contar con dichos bienes para las elecciones municipales del próximo 10 de octubre, por lo cual es indispensable contar con los mismos a los efectos de garantizar el desarrollo exitoso de los comicios.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo N° 4 de la Ley 2051/03

Resulta igualmente importante destacar que la presente modificación contractual no atenta contra los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" [3], considerando que la empresa adjudicada cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases concursales ya que el que por el presente procedimiento no constituiría una erogación adicional para la institución, sino por el contrario, mediante la presente modificación del contrato el TSJE adquirirá un bien de mayores prestaciones que el originalmente adjudicado, manteniendo los costos inicialmente estipulados en el contrato N° 58/2021, primando de esta manera los principios de eficiencia y economía, garantizándose las mejores condiciones de contratación para el Estado.

[3] *a) Economía y Eficiencia*: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

Tampoco han sido conculcados los principios de transparencia y publicidad, en atención a que todo en cuanto hace al presente proceso se encuentra debidamente respaldado con la documentación respectiva y serán objeto de publicidad en el portal de la DNCP, lo cual además está vinculado al principio de Simplificación y Modernización Administrativa.

i. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Se debe mencionar que los bienes contemplados en el Ítem N° 1 serán utilizados en el predio de la Justicia Electoral para el acto eleccionario a llevarse a cabo el 10 de octubre próximo, por lo que la finalidad de los bienes en cuestión no se alterarán, ya que las sillas propuestas en sustitución son de la misma naturaleza que los originalmente ofertados y estarán destinados a cumplir las mismas funciones para las que fueron inicialmente contratadas.

V- RECOMENDACIÓN:

Entonces, sobre la base de dichos conceptos podemos concluir que la modificación de cualquier acto administrativo es una prerrogativa exclusiva de la administración pública, siempre y cuando con ello no se otorgue una condición más favorable al proveedor que las estipuladas originalmente, ni se vulneren los principios rectores de las Compras Públicas.

De conformidad a los argumentos expuestos en el exordio, esta Dirección considera que no existen impedimentos para la modificación del contrato N° 58/2021 de fecha 03 de setiembre de 2021, suscripto con la empresa COVA de Juan Rodríguez con RUC N° 2514872-9, conforme al siguiente detalle:

ADJUDICACIÓN INICIAL						
Ítem	**Descripción del Bien**	**Marca**	**Procedencia**	**Cantidad**	**Precio unitario (IVA incluido)**	**Precio total (IVA incluido)**
1	SILLAS PLÁSTICO SIN POSA BRAZOS	**PISANI**	**BRASIL**	500	85.000	42.500.000

ADENDA MODIFICATORIA						
Ítem	**Descripción del Bien**	**Marca**	**Procedencia**	**Cantidad**	**Precio unitario (IVA incluido)**	**Precio total (IVA incluido)**
1	SILLAS PLÁSTICO SIN POSA BRAZOS	**ENVAPAR**	**NACIONAL**	500	85.000	42.500.000

Por las argumentaciones legales y fácticas del caso sometido a estudio, y basado en las facultades implícitas que otorga la Ley a la Máxima Autoridad de la convocante, y el informe de la dependencia administradora del contrato, se recomienda a la Máxima Autoridad Institucional la formalización del acto administrativo correspondiente y la posterior suscripción de la Adenda respectiva.

Es mi dictamen.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

COVA

De Juan Rodríguez
Comercio varios
Ramos Generales

licitacionescova@outlook.com
Avda. Avelino Martinez c/Rafael Barreto
Tel: (0986) 414 564 – (0981) 989-263
San Lorenzo - Paraguay

San Lorenzo, 29 de setiembre de 2.021

Señores:
Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) - Uoc Justicia Electoral
PRESENTE

Ref.: "ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ACCESORIOS, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021 - AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO 2021– ID 383966

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en el marco del Contrato Nro. 58/2021 formalizado en fecha 03-09-2021, correspondiente a la LPN - Licitación Pública Nacional de referencia.

Es ese sentido, lo que concierne al ítem N° 1 "Silla plástico sin posabrazos" de la marca PISANI ofertada por nuestra firma de procedencia BRASIL ya no se encuentra actualmente en stock, y debido a la pandemia que tuvo un impacto negativo importante sobre el comercio internacional, conforme a las proyecciones las importaciones seguirán sufriendo este año una caída pronunciada de al menos un 22%, dicha información se nos fueron comunicados por los representantes autorizados en Paraguay. En tal sentido, queremos hacer entrega de una marca (NACIONAL) con mayores características a las solicitadas en las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones, por lo tanto a mejor marca, mayor capacidad y mayor beneficio para la institución, sin dejar de mencionar que esto acarrearía un costo más elevado lo cual nosotros como empresa estaríamos solventando esto a fin de cumplir con las necesidades institucionales.

En tal sentido, se adjunta a la presente, el catálogo con las especificaciones técnicas de la **Silla plástico sin posabrazos, marca ENVAPAR de procedencia NACIONAL**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

COVA
DE JUAN RODRIGUEZ

.....
Juan Rodríguez
COVA

JUSTICIA ELECTORAL
UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATOS - DGAF
Recibido en fecha: 29/09/2021 Hora:.....
Firma: Noguera
Aclaración: Katherine Noguera

Multi envase S.A.

ENVASES EN GENERAL - IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN

29 de setiembre de 2.021

Señores:
COVA de JUAN RODRIGUEZ

PRESENTE

Ref.: "ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ACCESORIOS, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021 - AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO 2021– ID 383966

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en el marco del Contrato Nro. 58/2021 que su empresa ha formalizado con el TSJE en fecha 03-09-2021, correspondiente a la LPN - Licitación Pública Nacional de referencia.

En ese sentido, ya que en la mencionada licitación han cotizado productos de la marca que nuestra empresa representa acá en Paraguay, les informamos que estamos contando con serios problemas de importación debido a la situación de público conocimiento debido a la pandemia mundialmente conocida como COVID-19.

En síntesis, la pandemia del COVID-19 ha provocado un *shock* negativo masivo que está afectando de manera considerable los niveles de comercio internacional en el mundo y, en particular, en la región. A diferencia de la crisis financiera mundial que tuvo lugar hace una década, la pandemia ha tenido un impacto negativo mucho mayor sobre el margen *extensivo* del comercio. Este impacto se registra específicamente en términos, tanto de las cantidades de firmas y productos en el caso de las exportaciones como en términos de las cantidades de firmas en el caso de las importaciones.

Cabe señalar que, si bien el *shock* podría ser transitorio, las consecuencias negativas observadas pueden perdurar. Esto se debe a que las relaciones comerciales se asemejan a las personales: son difíciles de establecer y de desarrollar, y la única manera de generar confianza es con el tiempo y sobre la base de la experiencia. Esto es especialmente desafiante cuando varios lazos preexistentes se debilitan o desaparecen de manera repentina, como está sucediendo con la pandemia.

En tal sentido, le comunicamos que la importación de la Silla plástico sin posabrazos" de la marca PISANI, podría retrasarse unos 45 días aproximadamente debido a los inconvenientes ya citados.

Con las disculpas del caso, le saludamos muy atentamente.

Multi envase S.A.